

la, Castro, Martínez Zurita, Ortiz, Ruiz de Leon, Varela y Zuvizar.

Los Sres. Zurita y Salvatierra hicieron la siguiente adición al artículo anterior:

“Los nombrados para llenar el cupo del ejército, entenderán el idioma vulgar.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de guerra.

La comisión dividió el art. 8° en tres partes:

1° Los objetos del servicio de la tropa permanente en tiempo de paz, serán: 1° Cubrir los puntos litorales y fronterizos de la República, para sostener la independencia é integridad del territorio nacional.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar económicamente, y se aprobó.

2° Parte.—2° Conservar el orden y la tranquilidad de la República en el interior, ocupando al efecto los puntos que designe el poder ejecutivo, previo consentimiento del Congreso general, y en su receso, del consejo de gobierno, siempre que la milicia cívica no baste á llenar dicho objeto.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada en votación ordinaria.

La comisión redactó la 3° parte en los términos siguientes:

En caso de invasión extranjera dará la milicia permanente el servicio activo de campaña, según lo disponga el gobierno, pudiendo ocupar los puntos que sean necesarios.

Tomada inmediatamente en consideración y declarada suficientemente dis-

cutida, hubo lugar á votar y se aprobó económicamente.

Se procedió á la votación de todo el artículo, y hubo lugar á votar por 40 señores contra 6, y fué aprobado por los 38 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. Angel), Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Couto, Cuervo, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martínez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. Matías), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Salvatierra, Silva, Solana y Valle, contra los 6 siguientes: Anaya (D. P.), Castañeda, Enciso, Prieto, Salgado y Varela.

El Sr. Barragan hizo la siguiente adición á la primera parte del artículo anterior:

Después de la palabra *paz*, se añadirá *interior*.

Tomada inmediatamente en consideración, hubo lugar á votar por 42 señores contra 4, y se aprobó por los 36 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. Angel), Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Couto, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Jimenez Martinez, Ledesma, Liceaga Lozano, Martínez Zurita, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Silva, Solana y Valle, contra los 10 que siguen: Anaya (D. P.), Cuervo, Enciso, Huerta, Ortiz, Prieto, Salvatierra, Valdés Carrillo, Varela y Zuvizar.

Se suspendió esta discusión para dar primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de puntos constitu-

cionales, sobre que se autorice á los Estados para que puedan formar entre sí coaliciones.

A moción del Sr. Escandon, se le dispuso la segunda lectura, y el señor Presidente lo señaló para discutirse en la sesión inmediata.

De la comisión 2° de hacienda, sobre la consulta de la secretaría del ramo, relativa á si se considera prohibida la introducción de fleco de algodón.

De la de crédito público, sobre la indemnización que solicita el C. Juan Galvan.

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad los Sres. Martínez Pascua, Cumplido, Lamadrid, Gavira, Jimenez (D. Víctor) y Rodríguez Puebla; por tener licencia, los Sres. Berriel, Duque, Escudero, Juvera, García (D. Carlos), García Sosa, Lopez Llergo, Rosa, Martínez (D. Ignacio) y Quintana Roo; y sin ella, Bandini, Bazo, Castelazo, Diaz, Maldonado, Perez y Zecero.

SESION

Del día 7 de Enero de 1834.

Aprobada la acta del día 4, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones acompañando varios decretos de los Estados.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

De la misma, dirigiendo el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Ignacio José Dominguez la revocación de la providencia que contra él tomó el supremo gobierno en uso de las facultades extraordinarias.

A la comisión de seguridad pública.

De la misma, dirigiendo una solicitud del C. Luis de la Peña, contraída á que se le confiera la plaza de portero.

A la comisión de policía.

De la propia, insertando una nota del gobernador de Durango en que hace algunas observaciones á la circular en que se mandó cesar la orden de 12 de Setiembre último, que aprobó el plan de coalición de los Estados.

A la comisión que tiene antecedentes.

De la del Congreso de Jalisco, dirigiendo el duplicado de la iniciativa sobre desestanco de las sales y tequesquites.

A la 1° comisión de hacienda.

De la del Congreso de Yucatan, remitiendo dos ejemplares de la alocución que dirigió á los pueblos del Estado aquella legislatura.

Al archivo.

De la del de Chiapas, participando haber abierto sus sesiones extraordinarias el día 23 de Noviembre último.

De enterado.

De la misma, avisando haber cerrado sus sesiones extraordinarias.

De enterado.

Del gobierno del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto de convocatoria para sesiones extraordinarias.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Alvarez.—1° Sin perjuicio de los efectos de la ley del contingente de hombres para la milicia permanente, el gobierno restablecerá el antiguo

uso de reclutar, soldados, por banderas, para el reemplazo de los cuerpos de dicha milicia, á cuyo efecto podrá mandar partidas en comision á cualquiera capital ó pueblos de los Estados, para recibir y filiar á los ciudadanos que voluntariamente se presentaren al servicio militar.

2° El gobierno será responsable por cualquiera clase de abusos que contra las leyes militares cometan en los Estados los oficiales comandantes de las citadas partidas, en desempeño de su encargo, siempre que las autoridades de aquellos lo pongan en su conocimiento.

3° El mismo gobierno hará que las partidas de que se trata en el art. 1°, al desempeñar su comision se arreglen á lo que determinan los artículos 3° y 4° de la ordenanza del ejército, en su tratado I, capítulo 2°. Asimismo cuidará de que concluida la comision de dichas partidas, den éstas aviso á las autoridades, del número de reclutas que hayan hecho, para que se rebaje del cupo que á cada Estado corresponde, por la ley de contingente.

Tomadas inmediatamente en consideracion, se desecharon.

Del Sr. Zerecero.—1° Los actuales poseedores de bienes vinculados, cualquiera que sea su naturaleza y condicion, podrán disponer de todos ellos libremente, sin reservar parte alguna para el inmediato sucesor.

2° Se deroga la ley de 7 de Agosto de 1824, en la parte en que se oponga á la presente.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre coalicion de los Estados; y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de los 49 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Bonilla,

Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Salvatierra, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta, Zelaeta, Zerecero y Zuvizar.

Art. 1° Se autoriza á los Estados para formar coaliciones, debiendo tener formadas las actas de ellas para el 15 de Agosto, sin que puedan oponerse á la Constitucion federal y acta constitutiva.

Discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 49 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Anaya (D. P.), Aznar, Barragan, Bazo, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Ruiz de Leon, Salvatierra, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta, Zelaeta, Zerecero y Zuvizar.

Art. 2° Remitirán dichas actas á la aprobacion del Congreso general, y mientras las formen, quedan subsistentes las coaliciones aprobadas, con arreglo á las órdenes del ejecutivo general, de 12 y 14 de Setiembre del año próximo pasado, y que derogó posteriormente.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 49 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Anaya (D. P.), Aznar, Ayala, Barragan, Bazo, Bonilla, Castañeda, Castillejo,

Castro, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Salgado, Salvatierra, Solana, Valdés Carrillo, Valle, Vallarta, Zelaeta, Zerecero y Zuvizar.

A mocion del Sr. Castro, acordó la Cámara que una comision llevase éste acuerdo al Senado, y el señor Presidente nombró para ella á los Sres. Ramirez (D. F.), Barragan y Ledesma.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones de guerra sobre arreglo del ejército.

Art. 9° La milicia cívica que los Estados tengan sobre las armas costeada por ellos mismos, y de cuya fuerza darán cada tres meses aviso al gobierno general, queda preferentemente encargada, en todo tiempo, del servicio de guarnicion, y del que sea conducente al sostén de las leyes de policia.

Discutido, hubo lugar á votar por 40 señores contra 3, y se aprobó por los 40 siguientes: Alvarado, Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Bazo, Bonilla, Castañeda, Castro, Couto, Cuervo, Escandon, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Ruiz de Leon, Salgado, Salvatierra, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Zerecero y Zuvizar, contra los 4 que siguen: Barragan, Castillejo, Enciso y Varela.

Art. 10. Una ley fijará la fuerza de milicia cívica que guarnezca el distrito y los territorios que no sean litorales ó fronterizos.

Lo retiró la comision.

Art. 11. Se extinguen las comandancias generales, principales y particulares.

Discutido hubo lugar á votar por 30 señores contra 16, y se aprobó por los 38 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Aznar, Ayala, Bazo, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Gasca, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Zerecero y Zuvizar, contra los 8 que siguen: Anaya (D. J. M.), Barragan, Castro, Ortiz, Peon, Prieto, Ramirez (D. F.) y Varela.

Se procedió al sorteo de entre los insaculados para la seccion del gran jurado, para reemplazar á los dos individuos que faltan, y tocó la suerte á los Sres. Rivera y Escandon.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Diaz, Pascua, Gavira y Jimenez (D. V.), por enfermedad; Berriel, Cumplido, Duque, Escudero, García (D. Carlos), García Sosa, Juvera, Lopez Llergo, Martinez (D. Ignacio), Quintana Roo, Rodriguez Puebla, Rosa, Amezcua, Bandini y Riva Palacio, por tener licencia; y sin ella, los Sres. Castelazo, Espinosa (D. J. M.), Maldonado y Perez.

SESION

Del dia 8 de Enero de 1834.

Se abrió ésta á las once y cuarto de la mañana, por haber entrado despues de las diez y media hasta las once, los

Sres. Couto, Enciso, Gasca, Gavira, Horta, Lamadrid, Quintana (D. M.), Salgado, Solana, Varela, Zelaeta, Zerecero y Bonilla; y á las doce y media los Sres. Valle y Espinosa (D. J. M.)

Aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre el modo de colocar los trofeos militares que rindieron los españoles en Tampico de Tamaulipas.

Se mandó pasar á la 1ª comision de guerra.

De la de hacienda, remitiendo ciento cuatro ejemplares de cada uno de los decretos, sobre autorizar al ejecutivo para que pueda proporcionar quinientos mil pesos, y sobre el modo con que han de amortizarse las órdenes emitidas por el mismo contra las aduanas marítimas, con posterioridad al 21 de Noviembre próximo pasado.

Se mandaron repartir.

De la de justicia, acompañando el curso del C. Francisco Galindo, en que solicita dispensa de tiempo de práctica, para recibirse de abogado.

Se mandó pasar á la 1ª comision de guerra.

Continuó la discusion de los artículos del dictámen de las comisiones unidas de guerra, sobre reorganizacion del ejército permanente.

Art. 12. Las atribuciones judiciales de las comandancias que se extinguen por el artículo precedente, recaerán en los generales ó jefes que para cada Estado ó territorio ó para varios á la vez, designe el gobierno, con la denominacion de jueces militares de 1ª instancia.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 27 señores contra 17, y se aprobó por los 32 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcuca, Anaya (D. J. M.), Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Castañeda, Cuervo, Escandon, Fernandez, Gasca, Gavira, Huerta, Lamadrid, Liceaga, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Ramirez (D. F.), Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta y Zelaeta, contra los 19 que siguen: Aznar, Bazo, Castillejo, Castro, Enciso, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gomez, Esteves, Lozano, Ledesma, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez España, Romero, Salvatierra, Varela, Zerecero y Zuvizar.

El Sr. Lozano presentó á este artículo la siguiente adición:

“Asesorados como lo han estado hasta aquí los comandantes generales.”

Admitida á mocion del Sr. Liceaga, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 49 señores, quedando aprobada por los 47 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Aznar, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Riberoll, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Salvatierra, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Valle, Vallarta, Zelaeta, Zerecero y Zuvizar, contra 1, Rivera.

Los Sres. Salvatierra y Quintana (D. M.), presentaron el siguiente artículo adicional:

“Los jueces de 1ª instancia, de que habla el artículo anterior, se sujetarán

al capítulo 7º de la ley de 9 de Junio de 1821.”

Admitida, se mandó pasar á las comisiones unidas de guerra.

El art. 13 fué dividido en tres partes, como pidió el Sr. Prieto, las cuales á su vez hubo lugar á votar y se aprobaron económicamente, despues de declaradas cada una en lo particular, suficientemente discutidas.

1ª Habrá seis generales de division y diez de brigada.

2ª Los que excedan de este número, serán colocados en las vacantes que ocurran.

3ª No podrá nombrarse general alguno mientras no resulte vacante, despues de la colocacion de estos últimos.

En votacion nominal hubo lugar á votar todo el artículo, por 32 señores contra 16, y se aprobó por los 33 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcuca, Aznar, Ayala, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Couto, Cuervo, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Ruiz de Leon, Salgado, Silva, Solana, Vallarta y Valle, contra los 17 que siguen: Anaya (D. J. M.), Barragan, Bazo, Berriel, Castro, Enciso, Espinosa de los Monteros, Fernandez, Lozano, Ortiz, Peon, Prieto, Ramirez España, Romero, Varela, Zerecero y Zuvizar.

El Sr. Salvatierra presentó á este artículo, la siguiente adición:

“El art. 13 aprobado, comenzará con la siguiente expresion: “En lo sucesivo.”

No se admitió á discusion.

Se suspendió esta discusion para dar primera lectura á los siguientes dictámenes:

De la comision de puntos constitucionales tres, que consulta pasen á la especial de reglamento, la adición del Sr. Maldonado al art. 101 del propio reglamento; la proposicion del Sr. Bermeos, para que las leyes ó decretos que miren particularmente al distrito y territorios, se encabecen con la fórmula que propone; y la del Sr. Barragan, para que se derogue la parte 4ª del art. 36 de dicho reglamento. A mocion del Sr. Ramirez España, se tomaron inmediatamente en consideracion estos dictámenes, y hubo lugar á votar y se aprobaron económicamente.

De la de guerra, sobre la iniciativa de la Legislatura de Yucatan para que las milicias activas que allí existen, queden sujetas al gobierno de aquel Estado.

De la misma, sobre la instancia del teniente coronel D. Ramon Carrillo, en que solicita se declare coronel efectivo.

De la propia, sobre la reposicion de su empleo de general de division, al Sr. D. Melchor Alvarez.

De la de hacienda, sobre adjudicar al Estado de Durango el convento de jesuitas.

A mocion del Sr. Ramirez, se le dispensó el intervalo, y se tomó inmediatamente en consideracion la proposicion con que concluye, y dice:

“Se cede á los Estados los edificios que fueron conventos, colegios y oratorios de los ex-jesuitas, y se hallen situados dentro de sus respectivos territorios, no estando legalmente enagenados.”

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 48 señores, y se aprobó por los 44 siguientes.

tes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcua, Ayala, Anaya (D. J. M.), Aznar, Barragan, Bazo, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Enciso, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Espinosa de los Monteros, Esteves, Fernandez, Gasca, Gomez, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Martinez Zurita, Ortiz, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez (D. F.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Romero, Ruiz de Leon, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Valle, Vallarta, Zelaeta y Zuvizar, contra los cinco que siguen: Berriel, Liciaga, Lozano, Rivera y Salgado.

Se leyó por segunda vez un dictamen de la comision de crédito público, sobre la indemnizacion que solicita el C. Juan Galvan.

Como opinó la comision de peticiones, se mandaron pasar:

A la 2ª de justicia, la solicitud del Sr. diputado D. José Rodrigo Castela-zo, en que pide se le prorogue la licencia que disfruta al tiempo necesario para conseguir el restablecimiento de su salud.

A la 1ª de dicho ramo.

La del Sr. D. Juan José Flores Alatorre, ministro de la Suprema Corte de justicia, para que se resuelva la que tiene interpuesta, á efecto de que se le jubile con todo el sueldo.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto. No asistieron por enfermedad, los Sres. Pascua, Jimenez Martinez, Diaz y Jimenez (D. V.); por tener licencia, los Sres. Bandini, Duque, Escudero, Cumplido, García (D. Carlos), García Sosa, Juvera, Lopez Llergo, Martinez (D. I.), Quintana Roo, Rodriguez Puebla, Rosa y Riva Palacio; y sin ella, los Sres. Castelazo, Anaya (D. Pedro), Maldonado y Perez.

SESION

Del dia 9 de Enero de 1834.

Abierta la sesion á las once y tres cuartos, por haber entrado á las once los Sres. Amezcua, (Anaya D. J. M.), Bazo, Bonilla, Enciso, Espinosa (D. J. M.) Gavira, Lamadrid, Quintana (D. M.) y Varela; á las once y media el Sr. Valle; á las doce los Sres. Couto, Salgado y Zelaeta, y á la una el Sr. Anaya (D. P.)

Se leyó la acta del dia anterior, y habiendo manifestado el Sr. Horta que á pesar de sus enfermedades, estuvo en la Cámara antes de las diez y media; se preguntó si se aprobaba con la reforma indicada, y se resolvió negativamente.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo relativo al modo de juzgar á los gobernadores de los Estados, por delitos cometidos antes de su eleccion.

Se mandó pasar á la comision que entendió en este asunto.

De la misma, remitiendo por no tener ya caso, el expediente sobre dispensa que solicita el C. Ignacio de la Peza.

Al archivo.

De la de guerra, acompañando cien ejemplares de la circular en que se dá á reconocer la firma del Sr. secretario de hacienda D. Antonio Garay.

Que se repartan.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de decreto, de los Sres. Ramirez, Gomez y Alvarez:

1º Todos los Jefes y Oficiales que

hayan sido indultados por el gobierno, del crimen de sedicion, se presentarán dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de esta ley, á la primera autoridad política en el distrito y territorios, y en los Estados á los gobernadores ó autoridades que ellos designen ante quienes exhibirán el resguardo que les haya expedido, el cual, despues de revisado, se tomará la razon correspondiente.

2º Las autoridades enunciadas les designarán el lugar en donde deban fijar su residencia, procurando que no pasen de treinta los que se reunan en un propio lugar.

3º Cada quince dias se presentarán personalmente los jefes y oficiales de que habla el art. 1º, á quienes manifestarán el resguardo, y será visado por la misma.

4º Para variar de residencia en el mismo Estado ó territorio, se necesita licencia de la primera autoridad política; para pasar á otro Estado del presidente de la República.

5º Se autoriza al gobierno para que pueda costear á los jefes, oficiales y sus familias, el transporte á Texas, siempre que quieran establecerse allí como colonizadores, asignándoles al efecto terrenos competentes.

6º Los infractores de esta ley se tendrán por no indultados, y el gobierno los hará salir de la Republica por el término de seis años.

Se dió segunda lectura á otro del Sr. Ramirez España, que dice:

Las lápidas constitucionales que por el decreto de las cortes españolas de 14 de Agosto de 1812, se fijaron en las plazas principales de toda la República, serán sustituidas en las del distrito y territorios, con otras que contengan la inscripcion siguiente:

“Plaza de la Federacion, Octubre 4 de 1824.”

Tomada inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Martinez Zurita, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los 46 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan. Bazo, Berriel, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Castro, Enciso, Escandon, Espinosa de los Monteros, Esteves, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gómez, Horta, Huerta, Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Quintana (D. M.), Ramirez España, Reyes Veramendi, Riberoll, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salvatierra, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Valle, Zerecero y Zuvizar.

Continuó la discusion del dictamen de las comisiones de guerra, sobre arreglo del ejército.

El Sr. Zuvizar presentó el siguiente artículo adicional, que deberá ser 13.

Se extinguen igualmente los juzgados privativos que tienen algunos cuerpos de la milicia permanente, recayendo sus atribuciones en los jueces de que habla el artículo anterior, y en los demas que han establecido las leyes para el de los militares.

Admitido, se mandó pasar á las comisiones de guerra.

El Sr. Barragan hizo esta otra, que retiró.

Se extinguen los fueros y privilegios concedidos á los ingenieros, quedando en todo iguales á las otras armas del ejército.

El Sr. Espinosa (D. J. M.) hizo esta otra al art. 13:

Por esta vez el número de generales que quedan designados, lo llenará el

TOMO IX.—3.